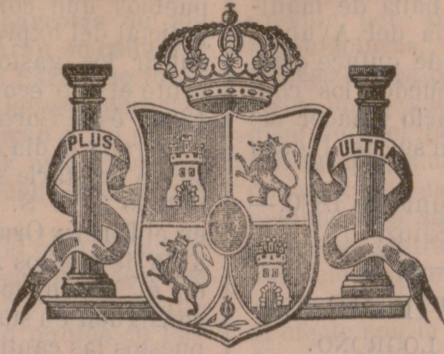


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO,

Imprenta de Federico Sanz, Compañía, 21.

EN PROVINCIAS,

En las principales Librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 reales.—Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84 —Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo desertado en 21 del actual el soldado del Regimiento de Infantería Valenciana, Francisco Sorroyeta Mateos, paso á manos de V. S. copia de la media filiacion con objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pueda ser perseguido esperando me remitirá V. S. un ejemplar del en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño 24 de Junio 1880.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

FILIACION.

Francisco Sorroyeta Mateo hijo de José y de María, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, Capitanía general de Burgos, de oficio Carpintero, edad 17 años, 9 meses, 21 dias, estado soltero; sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA 1.º REGIMIENTO DE MONTAÑA.

miento que no hayan cobrado sus alcances, manifestaran por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo, el pueblo en que habitan para proceder al pago de dichos alcances.—El Coronel, Ignacio Maroto.

COMISARÍA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra Inspector de Trasportes de esta Plaza.

Hace saber: Que, dispuesto por el Sr. Intendente Militar del Distrito en 28 del actual se saquen á pública subasta los arrastres ó acarreos interiores que puedan ocurrir en esta Capital por el término de un año, á contar desde la fecha en que recaiga la aprobacion, dicha subasta tendrá lugar el dia 31 del próximo mes de Julio á las 10 de la mañana en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sito en la Factoría de Subsistencias, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y papel del sello 11.º con uno del impuesto de guerra con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la expresada oficina, con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Logroño 30 de Junio de 1880.—Juan Picatoste.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general

DE

Correos y Telégrafos.

CIRCULAR.

Con fecha 1.º de Julio entran á formar parte de la Union Universal de Correos:

1.º El Grand Bassan y Assinia, como dependencias de la Colonia francesa del Gabon (Africa).

Cartas franqueadas.	40	céntimos de peseta	por cada
Cartas no franqueadas.	60	"	15 gramos.
Tarjetas postales.	15	"	"
Periódicos, impresos, papeles de negocios y muestras.	10	"	por cada
Derecho de certificación.	25	"	50 gramos.
Derecho del aviso por recibo de un objeto certificado.	10	"	"

Desde la fecha expresada seguirá para esos países la Tarifa siguiente:

Lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que dé á esta orden toda la publicidad posible, participándome que ha tenido efecto al acusarme su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, Cruzada.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el dia primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo, he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedicion inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipacion á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que deberá insertarse en tres dias consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efec-

el dia en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima Española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, Cruzada.

A tenor de lo dispuesto en la precedente circular la salida de los correos para Filipinas para enlazar con la Mensajería marítima Española, tendrá lugar los dias 23 de los meses de Junio, Setiembre y Noviembre y los dias 29 de los de Julio, Agosto, Octubre y Diciembre, por expedicion que sale de esta capital á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo prevenido en la preinserta orden.

Logroño 22 de Junio de 1880 — El Administrador principal, Vicente Ceballos.

AYUNTAMIENTOS.

Redal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Redal 7 de Julio de 1880.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Cirueña.

Debiendo procederse al Repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber á los hacendados en éste término municipal tanto vecinos del pueblo, como forasteros, que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones en regla en la Secretaría, en el término de ocho dias despues de anunciado el presente anuncio; pues pasado, no se admitirá reclamacion alguna.

Cirueña 28 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ignacio Cañas.

Hervias.

gadas de éste distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber al público para el que se crea perjudicado pueda reclamar en término de ocho días contados desde el en que aparezca éste anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**; pues que pasado éste plazo, no serán admitidas

Hervías 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Angel Urbina.

Corera.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial perteneciente á este término municipal y año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden pasar á examinarlo los contribuyentes y aducir reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Corera 2 de Julio de 1880.—P. O. Toribio Cadarso.

Manzanares de Rioja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que dentro de dicho término presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá ninguna reclamacion.

Manzanares de Rioja 22 de Junio de 1880.—P. O. Pedro Cubillos.

Cárdenas.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para la reclamacion por parte de los interesados á que hubiere lugar; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Cárdenas 29 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Rivafrecha.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Rivafrecha 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Cayetano Laencina.

Santa Coloma.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber al público por medio del presente, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Santa Coloma 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Tricio.

Bergasa.

trito para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que en su caso fueran convenientes.

Bergasa 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Sainz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Partido de Tarrecilla de Cameros.

Gastos carcelarios.

La Comision provincial con fecha 12 del corriente me dice:

Vistó el repartimiento formado por el Alcalde de Torrecilla de Ca-

Partido Judicial

DE

TORRECILLA DE CAMEROS.

AÑO ECONOMICO DE 1880 Á 1881.

REPARTIMIENTO que forma el Alcalde del expresado Ayuntamiento, capital de partido, entre los pueblos que componen el mismo, para atender al socorro de presos pobres y demás gastos carcelarios en el referido año económico, con arreglo al censo de poblacion de 1860.

PUEBLOS.	Cuota anual.		Corresponde al trimestre.	
	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
Almarza.	76	96	19	24
Ajamil.	55	65	13	91
Cabezón.	51	20	12	80
Gallinero.	56	60	14	15
Hornillos.	62	33	15	58
Jalon.	39	43	9	85
Lumbreras.	229	28	57	32
Laguna.	170	13	42	53
La Santa.	73	14	18	29
Luezas.	59	15	14	79
Muro.	73	14	18	29
Montalvo.	35	93	8	98
Nieva.	198	11	49	53
Nestares.	76	96	19	24
Ortigosa.	367	29	91	82
Pradillo.	100	81	25	20
Pinillos.	48	34	12	9
Rasillo.	102	71	25	68
Rabanera.	72	19	18	5
Santa María.	41	02	10	25
San Roman.	212	19	54	30
Soto.	374	29	93	58
Torre.	65	19	16	29
Torreña.	142	15	35	54
Terroba.	54	38	13	59
Trevijano.	131	65	32	91
Torrecilla.	623	64	155	91
Villoslada.	339	94	84	99
Villanueva.	120	20	30	5
TOTAL.	4.059	»	1.014	75

Asciende este repartimiento á las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros.—El Alcalde, Vicente Martínez de Pinillos.—El Secretario, Fernando Gabaldon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la *Gaceta de Madrid* número 180, página 194, correspondiente al día 28 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.

«Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de

meros y que ha de girarse ante los pueblos que componen el partido judicial del expresado pueblo, para cubrir los gastos carcelarios durante el año económico de 1880 á 1881, ésta Corporacion en sesion celebrada el día diez del actual, se sirvió prestarle su aprobacion y remitirlo á V. S. para su insercion en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos que en él se encuentran interesados, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que se les señalen.

Lo que he dispuesto publicar en éste periódico oficial, para los efectos que se expresan.

Logroño 16 de Junio de 1880.

El Gobernador, José Bellido.

Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., enterado del anuncio inserto en...., número...., fecha...., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 5 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En la *Gaceta de Madrid* número 179, página 783, correspondiente al día 27 de Junio último, se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1880, bajo las cuales la Hacienda contrata en pública subasta la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos para el envase de las labores en el período de dos años.

DURACION DEL SERVICIO Y GARANTIA QUE HA DE PRESTAR EL CONTRATISTA.

1.ª El contrato empezará á regir desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la adjudicacion del mismo, y finalizará en 30 de Junio de 1882; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, la supresion de alguna ó algunas Fábricas, ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion por perjuicios por ningún concepto.

2.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego durante los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al finalizar este se hallase sin subastar el servicio, ó no hubiese trascurrido el plazo legal para empezar á practicar el nuevo contratista á quien se adjudique.

Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, ó se hicieran extensivas las labores que al presente se ejecutan en algunas á las demás, el contratista quedará obligado á suministrarles los cajones que necesiten bajo las cláusulas que se establecen.

3.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los

de la tarde, en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conoci-

en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La expresada fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse la rescision del servicio.

4.º En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se le dé traslado al contratista de la orden de adjudicacion de servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios ó insercion del pliego de condiciones que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituyere el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º El que resulte adjudicatario del servicio sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso de aquel en el acto del remate, debiendo hacerse constar en el acta de la adjudicacion provisional ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio.

CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE TENER LOS CAJONES, Y NÚMERO QUE APROXIMADAMENTE PODRÁ NECESITARSE.

6.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes, ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad del enyase.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas en sus juntas para que queden completamente unidas todas las referidas tablas.

Los cajones para el envase de Regalía y Conchas peninsulares, además de las condiciones que se detallan y de las dimensiones que tienen señaladas en el estado siguiente, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, é irán reforzados con barrotos de la misma madera, de cinco centímetros de latitud, 12 milímetros de grueso y longitud correspondiente á las tapas y fondos, aumentándose la de los que deben llevar las gualderas, en los milímetros suficientes al espesor que midan las tapas y fondos, con sus respectivos barrotos. Estos rodearán al cajon paralelamente á los

mismo, sujetándole con puntas de París remachadas por el interior y contrapeadas. Los barrotos de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de París que interesará al grueso de las gualderas, y los de estas se unirán á los de los fondos y tapas por medio de dos puntas de París en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

7.º El contratista entregará los cajones en las respectivas Fábricas

cas con las dimensiones de luz que se detallan en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, creacion de otras nuevas ú otra circunstancia imprevista, fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de aquellos, con tal que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden siempre que la Direccion general le dé aviso al efecto con la anticipacion de 15 dias cuando ménos.

CLASES DE LABOR.	DIMENSIONES DE LUZ que han de tener los cajones.		
	Centímetros.		
	Largo.	Ancho.	Alto.
Cigarros habanos peninsulares.	80	52	33
Idem marca chica.	82	54	32
Idem entrefuertes.	67	43	34
Idem comunes.	80	48	34
Regalías peninsulares.	85	54	48
Conchas peninsulares.	73	48	36
Picados finos.	70	31	31
Idem entrefinos y comunes en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastian.	71	48	30
Idem id. id. en las de Coruña, Gijon y Santander.	71	48	26
Picado en hebra.	61	46	31
Cigarrillos de papel suaves.	68	41	41
Idem de papel entrefuertes.	68	43	36
Idem de papel fuertes.	64	49	33
Idem de papel clases finas.	68	40	40
Idem de papel largos emboquillados.	52	49	36
Idem id. id. engomados.	52	49	36
Idem id. id. cortos emboquillados.	41	31	34
Manojos, Virginia, en las Fábricas de Bilbao y San Sebastian.	68	41	41
Rapé en latas ó paquetes en la de Sevilla.	65	49	25
Polvo en latas ó paquetes en la misma Fábrica.	69	55	27

(Se continuará.)

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA.

Don Pascual Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Partido de Alfaro.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Manuel Galdames y Perez, vecino de esta Ciudad, su Procurador D. Juan Gonzalez, para litigar con Pedro Rueda y su mujer Severina Ladrón, vecinos tambien de esta Ciudad, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

En la Ciudad de Alfaro, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta; D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Manuel Galdames y Perez, vecino de esta Ciudad, su Procurador Don Juan Gonzalez para litigar con Pedro Rueda y su esposa Severina Ladrón, sustanciado con audiencia del promotor fiscal.

Resultando: Que de la informacion testifical recibida y de la certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento de esta Ciudad consta que el referido Manuel Galdames y Perez vive de un jornal ó salario eventual y que los bienes que posee solo le proporcionan la renta al año de cuarenta y cinco pesetas, once centimos.

Considerando: Que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil los Tribu-

dedicados al cultivo de tierras cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.

Considerando: Que con arreglo á lo alegado y probado Mantiel Galdames y Perez, se halla en el primero y segundo de los casos referidos.

Considerando: Que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y nueve de la misma; su Señoría por mi testimonio dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar al expresado Manuel Galdames y Perez, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; y publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma Ley. Y por esta su sentencia definitiva así la pronuncio manda y firma dicho Señor Juez de que certifico.—Florencio Navas.—Ante mí.—Pascual Martinez.

Es copia conforme á su original á que me refiero.

Y para que conste expido la presente que firmo en

Alfaro á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Pascual Mar-

D. José Melendez y Lozano, Escribano habilitado del juzgado de primera instancia de Arnedo.

Certifico: que en el incidente que se dirá ha recaído la siguiente Sentencia.

En la ciudad de Arnedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta: el Sr. D. Gabriel Martin y Bañares Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, instado por el Sr. D. Francisco Herrero en nombre de José Fernandez Velilla de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino D. Juan Buenaventura Ruiz, en el pleito civil ordinario que aquel intenta presentar y

Resultando: Que el Sr. Herrero en representacion del José Fernandez Velilla, ha solicitado la declaracion de pobreza, fundado en que carece de bienes y no ejerce industria ni profesion de ninguna clase, hallándose impedido para el trabajo corporal, con el fin de litigar con D. Juan Buenaventura Ruiz.

Resultando: Que dado traslado por su orden y término de 6 dias á don Juan Buenaventura Ruiz y al Sr. Promotor fiscal, éste lo evacuó dentro del término legal y no habiéndolo verificado el Sr. Ruiz, á instancia del demandante se le acusó la única rebeldía necesaria en ley.

Resultando: Que este incidente se ha sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal, quien no se ha opuesto á la declaracion solicitada por el José Fernandez.

Resultando: Que suministradas las pruebas por el solicitante, se ha justificado por tres testigos sin excepcion, que el José Fernandez Velilla, carece de bienes con que atender á su precisa manutencion, hallándose impedido para todo trabajo corporal por su avanzada edad y padecimientos físicos y traído á los autos certificaciones catastrales de los productos de las fincas que posee el Fernandez y de que satisface por industria, aparece por la primera con una cantidad en productos excesivamente pequeña, y por la segunda que no satisface ninguna cantidad.

1.º Considerando: Que por lo expuesto el José Fernandez, está comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando: Lo preceptuado en todo el título quinto de la misma ley, y lo opinado por el Sr. Promotor fiscal, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que se declara sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos de la repetida ley, á José Fernandez Velilla, pobre para litigar con D. Juan Buenaventura Ruiz, en el pleito civil ordinario que intenta incoar, y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase.

Así por esta su sentencia definitiva, que se notificará á las partes, en los Estrados del tribunal y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Juan Buenaventura Ruiz, dicho Sr. Juez lo pronuncio, mandó y firma conmigo el Escribano de que certifico.—Gabriel Martin.—José Melendez.

Es copia de la sentencia original á que me refiero. Y para que conste á los fines que la misma se expresa, expido la presente que firmo en Arnedo á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta.—Jose Melendez.

PARTIDO JUDICIAL

DE
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios del Juzgado de primera Instancia de este Partido para el año económico expresado.

	Pesetas.	cts.
<i>Personal.</i>		
Por el sueldo del Alcaide de la Cárcel.	547	50
Por el de los Profesores, Facultativos y medicinas.	230	»
Al Capellan que celebra las misas en el Oratorio.	66	»
Al Depositario por el 15 al millar.	60	»
<i>Material</i>		
Por gasto de alumbrado.	72	»
Para la limpieza, cera y asistencia al Oratorio.	40	»
Por limpieza de escusados y reparacion de utensilios.	84	»
Por combustible para la estufa y braseros.	35	»
Por papel sellado para libros y demás de escritorio.	45	»
<i>Manutencion de presos.</i>		
Por socorro á 16 presos pobres que puede haber diarios en la Cárcel, á 47 cénts. de peseta.	2.744	80
Por socorro á presos transeuntes y bagajes.	30	»
<i>Obras de reparacion.</i>		
Para el reparo ordinario de los departamentos de la Cárcel y demás que puedan ocurrir.	645	70
TOTAL DE GASTOS.	4.600	»
<i>INGRESOS.</i>		
Por la existencia que resulte en este año.	870	»
Importe del reparto que acompaña.	3.730	»
TOTAL IGUAL.	»	»

Santo Domingo de la Calzada 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.

REPARTIMIENTO que forma el Alcalde de esta Ciudad entre los pueblos que componen este Partido Judicial por la cantidad de tres mil setecientas treinta pesetas á que asciende el Presupuesto de gastos para el año económico de 1880-81.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cupo que corresponde.		Id. en cada trimestre.	
		Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.
Bañares.	205	179	85	44	96
Baños de Rioja.	84	73	70	18	42
Cidamon y Negueruela.	30	25	30	6	57
Cirueña y Ciriuñuela.	94	82	46	20	62
Corporales y Morales.	60	52	64	13	16
Ezcaray.	856	751	10	187	77
Grañon.	277	243	04	60	76
Hervías.	133	116	72	29	18
Herranelluri y Velasco.	421	106	16	26	54
Leiva.	167	146	53	36	63
Manzanares y Gallinero.	71	62	28	15	57
Ojacastro.	215	188	65	47	16
Pazuengos.	81	71	06	17	77
San Millan de Yécora.	45	39	48	9	87
Santo Domingo.	917	804	62	201	16
Santoreuato.	64	56	15	14	04
Santurde.	148	129	86	32	47
Santurdejo.	192	168	66	42	16
Tormantos.	149	130	72	32	68
Valgañon y Anguta.	149	130	72	32	68
Villalobar.	54	47	36	11	84
Vilarta Quintana y Quintanar.	106	93	»	23	25
Zorraquin.	33	28	94	7	24
TOTAL.	4.251	3.730	»	932	50

Santo Domingo de la Calzada 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE MAYO DE 1880

2.ª DECENA

Nota de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pesetas.
18	Logroño.	D. Joaquin Hernandez.	Harina de 1.ª Id. de 2.ª Id. de 3.ª Cebada.	20 40 20	47.50 45.50 41.25
18	Id.	D. Hipólito Arza.	Fanegas.	200	6.50

Logroño 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Cuesta.—V.º B.º, El Comisario de Guerra, Juan Picatoste.

AYUNTAMIENTOS.

Cenicero.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince dias durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Cenicero 7 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Verde.—El Secretario, Pedro Fernandez de Bobadilla.

Lardero.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, donde podrá ser examinado por los interesados, que podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no serán atendidas.

Lardero 7 de Julio de 1880.—El

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta Villa, con la dotacion de 34 fanegas de trigo que el agraciado cobrará en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de quince dias al presidente de este Ayuntamiento á contar desde que se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cárdenas 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta Villa y en ausejo de Montemediano. Su dotacion consiste en quinientas pesetas pagadas por el Ayuntamiento por la titular ó plaza de pobres por trimestres vencidos, y ciento cuarenta fanegas de trigo puro, satisfechas por los vecinos no pobres, en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de veinte dias al Presidente del Ayuntamiento á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Nieva de Cameros 25 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Se halla vacante la plaza de Barbero de esta villa de Nieva de Cameros; su dotacion consiste en cuatro reales diarios pagados por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de veinte dias.

Nieva 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision del que la obtenia, dotada con la cantidad de cuatrocientas pesetas que percibirá el agraciado por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente arregladas en el término de 15 dias que darán principio desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin Oficial.»

Cirueña 4 de Julio de 1880.—El Alcalde, Ignacio Cañas.

IMPRESA

DE FEDERICO SANZ, CALLE DE LA COMPAÑIA NÚM. 21.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de todas las impresiones que necesitan los Ayuntamientos para su contabilidad.

Se hacen sellos grabados y automáticos, á precios arreglados.